ALERTA LEGAL

NORMATIVA DE LA CMF DIRECTORES INDEPENDIENTES

&

POLÍTICA DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN SOCIEDADES FILIALES

14.03.2025

Cariola Díez Pérez-Cotapos

Aspectos Generales:

Con fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") emitió la Norma de Carácter General N°533 ("NCG 533") sobre:

(i) requisitos y condiciones para ser considerado director independiente de las sociedades anónimas abiertas ("S.A. abiertas"); y

(ii) contenido de la política general de elección de directores por parte de una sociedad matriz en sus sociedades filiales fiscalizadas por la CMF.

Directores Independientes:

La Ley de Sociedades Anónimas establece ciertos casos en que una determinada persona no podría ser considerada para los efectos de ser elegida como director independiente de aquellas S.A. abiertas que, por reunir determinados requisitos, deban imperativamente contar con a lo menos un director independiente. Entre otros casos, la ley dispone que no podrán ser consideradas como independientes quienes:

"Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión podrá establecer, mediante norma de carácter general, los criterios para determinar lo que se entenderá por naturaleza o volumen relevante."

La NCG 533 determina, de esta forma, diversas circunstancias específicas que, bajo el supuesto de haber tenido lugar en los últimos 18 meses, permiten estimar que la eventual *"vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial"* que una persona mantenga con la respectiva S.A. abierta sí posee ***"una naturaleza y volumen relevante"***. De ser así, esa persona no podría ser calificada como independiente y, por ende, no podría ser designada como tal en una S.A. abierta.

De manera muy sintetizada, tales circunstancias dicen relación con:

i. La celebración por la persona respectiva, sea en forma directa o indirecta, de actos o contratos con la S.A. abierta (o con las demás sociedades de su grupo o con su controlador) por un monto -debidamente prorrateado, si fuere el caso- igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.

ii. La mantención por la persona respectiva, sea en forma directa o indirecta, de créditos con la S.A. abierta (o con las demás sociedades de su grupo o con su controlador) por un monto -debidamente prorrateado, si fuere el caso- igual o superior al 25% de la renta bruta promedio anual percibida por esa persona, calculada sobre la base de los tres últimos años tributarios anuales.

iii. La titularidad por la persona respectiva de una participación superior al 10% del capital de otra entidad en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) mantienen una participación superior al 10% del capital.

iv. Poseer la persona respectiva la calidad de fundador o director de una fundación o corporación en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) entregaren aportes anuales iguales o superiores al 5% del total anual de ingresos percibidos por esa fundación o corporación, calculado sobre la base del promedio anual de los últimos tres años calendario.

v. La titularidad por la persona respectiva de una participación igual o superior al 10% del patrimonio de una corporación en la que la S.A. abierta (o las demás sociedades de su grupo o su controlador) mantienen participaciones iguales o superiores a ese 10%.

vi. Haber desempeñado la persona respectiva el rol de director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una sociedad de la cual la S.A. abierta sea su sucesora legal (por ejemplo, en razón de haberla absorbido a través de una fusión).

Política de Elección de Directores en Sociedades Filiales Fiscalizadas por la CMF:

La NCG 533 regula, asimismo, las menciones mínimas que debe contener la política general de una sociedad matriz para la elección de directores en aquellas sociedades filiales que correspondieren a "entidades fiscalizadas por la CMF" (S.A. abiertas, sociedades emisoras de valores, sociedades informantes, etc.).

Entre otras menciones exigidas para dicha política, cabe resaltar las siguientes:

- Idoneidad profesional de los candidatos a directores: esto es, los criterios que, en materia de formación profesional, experiencia, conocimientos u otras se consideran como condiciones básicas para que una persona resulte idónea para el ejercicio del cargo de director de una filial.

- Vinculación de los candidatos: esto es, el tipo de vinculación que se ha estimado conveniente que tengan, o no tengan, los candidatos a director de una filial con la sociedad a la que postula, su matriz y las demás sociedades del grupo, para ejercer sus funciones y cumplir con sus deberes de forma adecuada, particularmente en orden a velar por el interés social de la filial.

- Proceso de elección de directores en sus filiales: esto es, los procedimientos que regirán los procesos de designación de candidatos y elección de directores de la sociedad matriz en sus filiales, a efectos de velar por el cumplimiento de los requerimientos legales, normativos y, en su caso, de esta misma política.

Por otra parte, la NCG 533 dispone que, tan pronto como la respectiva sociedad filial tome conocimiento del hecho que el directorio de su sociedad matriz aprobó la mencionada política o cualquier modificación de la misma, deberá divulgarlo como hecho esencial.

Vigencia de la NCG 533:

La sección relativa a los directores independientes (Sección I) comenzará a regir a contar de las elecciones de directorios que tuvieren lugar a contar del 11 de noviembre de 2026. Por lo tanto, aquellos directores que en la actualidad tuvieren el carácter de independientes y que pretendan continuar como tales a esa fecha, deberán verificar desde ya si se encuentran afectados por alguna de las inhabilidades antes indicadas, en cuyo caso tendrán plazo hasta el 10 de mayo del presente año 2025 para "regularizar" su situación, de manera tal de asegurar la inexistencia de tales inhabilidades dentro de los 18 meses anteriores al 11 de noviembre de 2026.

Por su parte, las políticas de elección de directores en filiales deberán ajustarse al contenido mínimo antes indicado (Sección II), y puestas a disposición del público, a más tardar el 11 de diciembre de 2025.

Contacto:

Cristián Herrera
Socio